



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En términos de lo dispuesto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XIII, 24 fracciones I y XIII, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 159 y 161 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; y de los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, este sujeto obligado carece de facultades para emitir disposiciones legales o reglamentarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46, fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y Servicios Legales"

[Hipervínculo a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX](#)